

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante Artículo 7 del Acta de la Sesión 5237-2005, celebrada el 6 de julio del 2005, con base en la recomendación del Departamento de Operaciones Financieras de la División Gestión de Activos y Pasivos, contenida en su memorando DOF-252-2005 del 28 de junio del 2005, y

considerando:

que en el *“Informe del estudio realizado en el Banco Central de Costa Rica sobre la naturaleza del denominado Fondo de Garantías para los inversionistas en títulos valores emitidos por los bancos privados administrado por la Asociación Bancaria Costarricense”* No. DFOE-FEC-6/2005 de fecha 06 de junio del 2005, la Contraloría General de la República dispuso solicitar a la Junta Directiva del Ente Emisor ordenara a la Gerencia presentar la modificación pertinente a fin de eliminar del *“Reglamento para la utilización de los recursos de los convenios de asistencia AID 515-0185, 0186, 0192 y 0194 (Préstamos AID 515-K-037, 040, 043)”*, aquellos artículos en los cuales se estableció la constitución del citado Fondo, al haber llegado ese estudio a las conclusiones que se resumen a continuación:

- 1.- Sobre la naturaleza del Fondo: *“... estamos ante un Fondo de naturaleza privada y no pública, pues está constituido por un porcentaje de las utilidades o rendimientos obtenidos por los bancos privados por el otorgamiento de créditos con recursos provenientes de los préstamos recibidos del BCCR al amparo de los Convenios de Asistencia de la AID.”*.
  
- 2.- Sobre la constitución del Fondo: *“El Fondo constituido por Reglamento por el BCCR no puede considerarse como una obligación impuesta a todos los bancos privados y cooperativos, pues éste no alcanzaba a aquellas entidades que no estuvieren interesadas en participar en el programa crediticio proveniente de los recursos obtenidos por la conversión de los dólares recibidos en la Ayuda de la AID.” “... no podemos afirmar que la constitución del Fondo obedezca a un acto de imperio del Banco Central, sino que debemos entenderlo como un acto emitido en el ejercicio de la función administrativa que el Estado costarricense le ha otorgado a un ente descentralizado como lo es el BCCR, ...”*.

- 3.- Sobre el fin público de los recursos del Fondo: “El Fondo no satisface ningún fin público, porque no es un fin del Estado garantizarle a los inversionistas de los bancos privados y cooperativos la recuperación de los recursos en ellos invertidos, sino que fue constituido por el BCCR para satisfacer el interés público de promover un sistema de intermediación financiera estable y que genere confianza en el público.”.
- 4.- Sobre las atribuciones de la Junta Directiva del BCCR: “El BCCR no está facultado para destinar recursos públicos para ser donados a terceros, entiéndanse los inversionistas de los bancos privados y cooperativos, pues requería y requiere una reforma legal que así expresamente lo autorice, ...”. “Por tal razón, en apego a sus competencias incentivó la constitución de un fondo de naturaleza privada, con el propósito de promover condiciones favorables al robustecimiento, liquidez, solvencia y buen funcionamiento del Sistema Bancario Nacional.”.

acordó:

eliminar del “*Reglamento para la utilización de los recursos de los convenios de asistencia AID 515-0185, 0186, 0192 y 0194 (Préstamos AID 515-K-037, 040, 043)*”, aprobado en la Sesión 4058-85, Artículo 5, celebrada el 28 de agosto de 1985, y sus reformas, el Artículo 7 de la “*Línea de Crédito No. 1*” y el inciso ii) del literal d) del Artículo 6, de la “*Línea de Crédito No. 2*”, mediante los cuales se estableció la constitución del denominado “*Fondo de garantías para los inversionistas de títulos valores emitidos por los bancos privados y cooperativos*”, administrado por la Asociación Bancaria Costarricense.

Cordialmente,

Lic. Jorge Monge B.  
Secretario General